

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
Por tres meses. . . . . 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. . . . .	Por un mes. . . . .	21 rs.
	Por tres meses. . . . .	60
	Por seis meses. . . . .	120
	Por un año. . . . .	220
ULTRAMAR. . . . .	Por un mes. . . . .	30
	Por tres meses. . . . .	90
EXTRANJERO. . . . .	Por tres meses. . . . .	72
	Por seis meses. . . . .	144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 40.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 16 de Enero último, promovida por el Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería Fijo de Ceuta, D. Antonio Moscoso y Lara, dado de baja en el Ejército en virtud de Real orden de 13 del citado mes, se ha servido resolver que le esta sin efecto toda vez que el interesado ha justificado no haber podido incorporarse á su regimiento por falta de salud, concediéndole al propio tiempo cuatro meses de Real licencia con el sueldo de reglamento para que pueda permanecer en Cádiz á fin de que atienda á su restablecimiento, cuyo permiso empezará á contarse desde la fecha en que fue dado de baja en el expresado cuerpo; siendo, por último, la voluntad de S. M. se publique la rehabilitación de este Oficial en la orden general del Ejército del mismo modo que se efectuó con la ante dicha Real orden, y se comunique igualmente á los Directores é Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 9 de Marzo último, en que consulta acerca de la medida que se ha de tomar con el soldado voluntario del regimiento de infantería Princesa, número 4, José Miranda y Lopez, el cual fué declarado quinto por el Consejo provincial de Oviedo en 1856 con arreglo al art. 84 de la ley vigente, cuya declaracion dice debe quedar nula por haber resultado corto de talla, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 17 de Diciembre próximo pasado, se dé por terminado este expediente, puesto que habiendo pedido voluntariamente pasar al ejército de Ultramar, ha perdido el derecho á eximirse de la suerte de quinto, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 13 de Julio de 1855 y 18 de Febrero de 1856, si bien el interesado ha de cumplir en el servicio el plazo de ocho años que le corresponde en lugar de los seis por que se alistó. Al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de evitar casos de semejante naturaleza, se recuerde á los Jefes de los cuerpos la puntual observancia de lo que determina el art. 23 del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1854, para que de este modo no tenga entrada en el Ejército individuo alguno que no reuna las condiciones necesarias.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario encargado del despacho de la Direccion general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida por el sargento segundo del

batallon de Disciplina, hoy tercero del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, Luis Barroso y Escalante, en solicitud de que se le rehabilite en el empleo de Alférez y grado de Teniente de que fué privado por sentencia de Consejo de guerra, y condenado ademas á 10 años de presidio por haber extraido con exceso raciones de toda especie. Enterada S. M., y teniendo presente lo expuesto por esa Direccion en 26 de Mayo último y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que no ha tenido á bien tomar en consideracion la pretension del interesado, á quien por gracia especial, y sin que pudiera servir de ejemplar, se concedió el empleo que actualmente disfruta, se ha servido resolver que no pueda ascender á los inmediatos por ser contrario á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Junio de 1843, en que se manda que los sargentos que se destinen al antedicho regimiento sean escogidos entre los que reunan mejores condiciones de los demas del arma por la índole de aquel cuerpo, y que luego que el recurrente haya cumplido en el servicio el tiempo por que fué sentenciado á presidio, se le expida la licencia absoluta; siendo, por último, la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para casos de igual ó semejante naturaleza, á fin de evitar que los individuos del Ejército que sean sentenciados á servir en el Fijo de Ceuta puedan alcanzar el empleo de Subteniente y sucesivos en el arma de infantería.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de instancia promovida por Doña Ana Mancheño de la Peña, viuda en primeras nupcias de D. Miguel Matute, Capitan que fué de la Milicia Nacional de Sevilla, solicitando se le abone la mitad de la pension de 2.500 reales vellon anuales que actualmente disfruta su hija Doña Cecilia Matute y Mancheño; y resultando que esta pension se concedió por Real orden de 7 de Agosto de 1836 á su citada hija por haber muerto el causante de resultas de heridas recibidas en accion de guerra, y que igual derecho tenia la recurrente si la hubiera solicitado antes de contraer segundas nupcias con D. Miguel de los Santos Ruiz, toda vez que por muerte de éste no le quedó derecho á goce alguno sobre los fondos del Erario público; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Diciembre último, que Doña Cecilia Matute y Mancheño está obligada á mantener con dicha pension á su madre Doña Ana, conforme á lo dispuesto en el art. 41, cap. 8.º del reglamento del Monte-pío militar, y que esta disposicion sirva de regla general para los casos análogos que ocurran en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

### RECTIFICACIONES.

En la relacion publicada en la Gaceta de ayer de las recompensas concedidas en virtud del Real decreto de 16 del actual se incluyó, entre las otorgadas por el General D. Anselmo Blaser, al Capitan de infantería, Teniente de Ingenieros, D. Saturnino Acellana, siendo así que fué propuesto para la que ha obtenido por el Teniente general Duque de Ahumada.

Por otra equivocacion, tambien involuntaria, figura concedido el empleo de Brigadier á Don Agustin Galvet con la antigüedad de 40 del actual en vez de la de 46 del mismo.

Ha dejado de incluirse ademas, entre las

gracias propuestas por el General D. Francisco Mata y Alós, al Capitan graduado, Teniente de caballería, D. Eduardo Larios, á quien se confiere el empleo de Capitan con la antigüedad de 18 de Julio de 1854; concediéndose tambien al Coronel de infantería, D. Julian Galan y Lopez, la citada antigüedad de 18 de Julio de 1854 en su empleo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo expuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y declaren de comiso dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que pudieran tener aprovechamiento, y que de sus resultados se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavía sea más activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economía consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I. S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.º En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.º Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.º Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fábrica más próxima, y se darán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.º En la guia de remesa á la fábrica que expida la Administracion se expresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fábrica.

5.º La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.º Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se extenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponde.

Y 7.º En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion expresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas.

Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado poco satisfactorio del concurso celebrado últimamente en la Academia del Estado Mayor de Artillería de la Armada, y considerando indispensable facilitar el sistema de admision en ella, segun indica el art. 26 de su reglamento, para hacer posible la creacion del personal de Oficiales facultativos que reclaman el objeto y deberes del citado cuerpo; ha tenido á bien resolver S. M., de conformidad con lo propuesto por el Director del arma, quede sin efecto el concurso ordinario que debía verificarse en el mes de Noviembre de este año, convocando en su lugar uno extraordinario, que dará principio el 15 de Julio próximo venidero, en el que se admitirán en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos el número de plazas que sean necesarias para completar hasta 20 el total de alumnos que en todos conceptos deba tener la mencionada Academia, ateniéndose para ello á las bases siguientes:

1.º Los candidatos que reunan los requisitos que expresa el título 4.º del reglamento, serán examinados de Aritmética, Algebra elemental y superior y Geometría elemental con la extension que se especifica en el unido programa, siéndolo tambien de frances ó inglés y de alguna clase de dibujo.

2.º Los aprobados en dicho exámen serán admitidos en la Academia en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, estableciéndose para ellos un curso preparatorio de Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica hasta el 1.º de Diciembre en que serán examinados.

3.º Los cuatro candidatos pendientes del exámen de Algebra superior y Geometría analítica quedan admitidos desde luego en la Academia, aun cuando alguno de ellos sea reprobado de dichas materias, verificándolo en este caso en clase de aspirantes á Subtenientes alumnos, para estudiarlos en el curso preparatorio que se establecerá al efecto, y que constará de dos partes; una hasta Julio para el Algebra superior y la otra con los de nuevo ingreso.

4.º Serán admitidos á las oposiciones del referido curso extraordinario los candidatos que hayan sido desaprobados en el celebrado en Enero último.

5.º Los aspirantes que sean reprobados de alguna de las materias que abraza el curso preparatorio desde luego quedarán excluidos de la Academia.

Y 6.º Los que fuesen aprobados en fin de año de dicho curso preparatorio serán propuestos para Subtenientes alumnos de la Academia con arreglo á lo prescrito en el art. 43 del reglamento.

Dígoles á V. E. de Real orden para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1858.—José María Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Programa de las materias que abraza el exámen del concurso extraordinario que ha de celebrarse en 15 de Julio de este año para la admision de aspirantes á Subtenientes alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, á que se refiere la Real orden de esta fecha.

### ARITMÉTICA.

Su objeto.  
Numeracion, hablada y escrita.  
Operaciones fundamentales con los números enteros.

Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5, &c. y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto. Investigación de los factores simples y compuestos de un número.

Investigación del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.

Su composición. Fracciones ordinarias.

Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificación de los quebrados y reducción á un común denominador.

Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales. Operaciones fundamentales.

Conversion de una fracción ordinaria en decimal y al contrario.

Fracciones continuas. Reducidas.

Su formación y propiedades. Conversion de una fracción ordinaria en continua y vice-versa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparación con el antiguo.

Números complejos. Su conversión en fracciones de una unidad dada y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones.

Sus principales propiedades. Regla de tres simple y compuesta.

De interés y descuento simple. De compañía.

De aligación y conjunta.

#### ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas.

Fracciones algebraicas. Operaciones con las mismas.

Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó más incógnitas.

Métodos de eliminación. Teoría de las cantidades negativas.

Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una y dos incógnitas.

Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extracción de la raíz cuadrada por aproximación. Cálculo de los radicales del segundo grado.

Transformaciones propias para la evaluación numérica de los radicales de segundo grado.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado. Aplicación á los máximos y mínimos.

Ecuaciones de cuarto grado que se puedan resolver como las de segundo.

Extracción de la raíz cuadrada de las cantidades de la forma  $A \pm \sqrt{B}$

Teoría de combinaciones. Ley de un producto de binomios cuya primera parte es común.

Binomio de Newton en el caso de exponente entero y positivo.

Potencias y raíces de un grado cualquiera de las cantidades algebraicas y numéricas.

Extracción de raíces por aproximación. Cálculo de los radicales y multiplicidad de sus valores.

Teoría de los exponentes de una naturaleza cualquiera y cálculo de las cantidades que los tienen.

Progresiones por diferencia y por cociente. Sus principales propiedades.

Ecuaciones exponenciales. Su resolución.

Condiciones para que el valor de la incógnita sea comensurable. Logaritmos.

Definiciones que admiten segun el origen que se les suponga. Propiedades.

Formación de tablas. Explicación y uso de las de Laland ó Callet.

Resolución de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.

Regla de interés y descuento compuesto. Teoría general de ecuaciones.

Principios sobre divisibilidad de las funciones enteras. Propiedades generales de las ecuaciones.

Teoría del mayor divisor común algebraico, relativo y ordinario.

Principales transformaciones de las ecuaciones. Ley de formación de los polinomios derivados y propiedades de que gozan.

Problema general de la transformación de las ecuaciones. Teoría de la eliminación por el método del mayor común divisor.

Ecuación final. Método de obtenerla despojada de factores extraños.

Ecuación de las diferencias. Su composición.

Ecuación de los cuadrados de las diferencias. Ecuaciones susceptibles de rebaja.

Método de raíces iguales. Ecuaciones recíprocas.

Resolución de las ecuaciones numéricas con una sola incógnita. Principio fundamental.

Límites de las raíces. Investigación de las raíces enteras y fraccionarias.

Investigación de las raíces incommensurables.

Métodos de aproximación de Lagrange y de Newton. Teorema de Sturm.

Su objeto y demostración. Su uso para la resolución de las ecuaciones numéricas.

Descomposición de una ecuación de coeficientes reales en factores de segundo grado también reales.

Forma de las raíces imaginarias de estas ecuaciones. Investigación de las mismas.

Ecuaciones de dos términos. Propiedades de sus raíces.

Su resolución siempre que no pasen del sexto grado. Resolución general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Definición y clasificación de las series. Casos de convergencia.

Método de coeficientes indeterminados. Demostración general de la fórmula del binomio.

Series á que da lugar la elevación á una misma potencia entera y positiva de los términos de una progresión por diferencia.

Series cuyo término general es función racional y entera del número de términos.

Pilas de balas. Método inverso de las series. (Estas materias se exigirán con la extensión que las trata Bourdon en su Aritmética y Algebra.)

#### GEOMETRIA ELEMENTAL.

Preliminares. Figuras rectilíneas.

Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos.

Su igualdad. Cuadriláteros.

Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta

Cuerdas, secantes y tangentes. Medida de los ángulos.

Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares.

Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes á las teorías anteriores.

Extensión de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales.

Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos.

Determinación de las superficies. Comparación de las mismas.

Extensión en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo.

Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial.

Relación de la circunferencia al diámetro. Problemas sobre las superficies.

Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.

Rectas perpendiculares á un plano. Ángulos diedros y su medida.

Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos.

Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos triedros, poliedros convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono.

De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos.

Poliedros inscriptibles ó circunscriptibles, en particular los regulares.

Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos triedros.

Problemas sobre la esfera. Semejanza de los poliedros.

Determinación de sus áreas y volúmenes. Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.

Del cilindro. Del cono.

De la esfera. Del cilindro y cono circunscrito á la esfera.

Problema sobre los poliedros y cuerpos redondos. (Estas materias se tratarán con la extensión que se encuentran en el Vincent.)

Madrid 18 de Febrero de 1858. — José María Quesada.

Extracto de lo contenido en el título 4.º del Reglamento para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Los aspirantes al cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada ingresarán en la Academia por exámenes de oposición.

La edad de los aspirantes será de 16 años cumplidos, y no excederá de la de 23, á contar una y otra desde 1.º de Enero del año en que se ingrese en la Academia.

Los jóvenes que aspiren á los exámenes del concurso dirigirán á S. M. por medio de sus padres ó tutores la correspondiente solicitud, acompañando con ella los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas y las tres de casamiento de los últimos.

2.º Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepción y citación del Procurador síndico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Hallarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si este hubiese fallecido, la que él tuvo y la que en la actualidad tuviese el hijo.

Tercero. Información que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya

recaído sobre ella en ningún tiempo nota que la infame ó envilezca, segun las leyes vigentes.

Cuarto. Las reconocidas y acreditadas buenas costumbres del pretendiente.

3.º Certificación de facultativo que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera militar, y que se halla también exento de toda imperfección corporal.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio Naval presentarán solo los documentos que les son personales, esto es, la partida de bautismo y las certificaciones que acrediten su robustez y buenas costumbres.

Los hijos de los Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada y del Ejército, desde Teniente de navío ó Capitán inclusive arriba, presentarán, en vez de la información, copia certificada del Real despacho del padre y la de las cualidades de este y de la madre, así como la de las buenas costumbres del pretendiente expedidas por el Jefe superior respectivo. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército bastará presentar los documentos personales del pretendiente y una copia del Real despacho del padre.

Los Oficiales del Ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse al concurso, y no se les exigirán más documentos que la fe de bautismo para comprobar la edad.

El día anterior á aquel en que deben empezar los exámenes se hallarán los pretendientes en la ciudad de San Fernando, y harán su presentación al Subdirector de la Academia para recibir sus órdenes.

Las solicitudes que se dirijan para poder presentarse en el concurso extraordinario que debe tener lugar el 15 de Julio del presente año, se hallarán precisamente en el Ministerio de Marina antes del 4.º del referido mes y año.

Madrid 18 de Febrero de 1858. — El Director, Eusebio Salcedo.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Febrero de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y el de Marina de Vigo, acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último por Doña María Teresa Palma contra D. José Benito Palma, sobre entrega de ciertas rentas y cantidades:

Resultando que D. Manuel Palma, marido que fué de Doña María Teresa, en el testamento bajo cuya disposición falleció, despues de expresar que poseía un patronato laical, dispuso que la mitad reservable del mismo debía pasar á su hermano D. José Benito Palma, y la otra mitad de que podía disponer la dejaba en propiedad á su sobrino D. Manuel Palma, hijo de D. José, á quien concedía el usufructo vitalicio, é impuso á ámbos herederos, legítimo y testamentario, la obligación de abonar á su esposa Doña María Teresa la cantidad de 2.000 rs. vn. anuales, si esta la prefería á ciertas rentas que en el mismo la dejaba:

Resultando que muerto el testador y habiendo acudido al Juzgado de Pontevedra un hermano suyo llamado D. Juan Benito provocando la testamentaria, solicitaron D. José Benito, en su nombre y en el de su hijo, y Doña María Teresa á la vez, que se suspendiese la formación del inventario, que ya había sido decretada por el Juzgado, fundándose para ello en las cláusulas del testamento y en la ley de Enjuiciamiento:

Resultando que pocos meses despues solicitó Doña María Teresa en el Juzgado de Vigo que se condenase á D. José Benito, que era matriculado de Marina y heredero de D. Manuel, á que le permitiese cobrar las rentas que su marido la había legado y á que la devolviese las que indebidamente había percibido, entregándola ademas los 2.000 rs. que la demandante elegía en vez de las rentas, con arreglo á lo dispuesto en el testamento:

Resultando que con ferido traslado, el demandado acudió al Juzgado de Pontevedra para que oficiase de inhibición al de Vigo, formándole competencia en caso de negativa, y que en apoyo de ello alegaron el interesado y el Promotor fiscal, que tratándose de la partición de la herencia de D. Manuel Palma, persona sometida al fuero común, y alegándose una acción real acerca de bienes que en parte eran vinculados, y estos en su mayoría con la casa mortuoria en el distrito de aquel Juzgado, á este correspondía el conocimiento del negocio segun las leyes 21, título 4.º libro 6.º, y la 1.ª y 2.ª y el art. 38 de la 3.ª, título 7.º de dicho libro 6.º de la Novísima Recopilación, como igualmente segun la Real orden de 1.º de Noviembre de 1817, ley de 11 de Octubre de 1820 y artículos 5.º y 410 de la de Enjuiciamiento civil, y que esta doctrina se hallaba consignada también en una decisión del Tribunal Supremo de Justicia de 22 de Enero de 1834; y por último, que tanto la demandante como el demandado se habían sometido tácitamente á aquel Juzgado or-

dinario, cuando habían solicitado en él la suspensión del inventario judicial:

Resultando que estimada esta solicitud y dirigida comunicación al Juzgado de Marina, dada audiencia por este á la demandante y al Promotor fiscal, sostuvieron que no se trataba de partición de herencia, pues no podía pedirla la demandante, que no era más que legataria, y como tal demandaba á D. José Benito para el cumplimiento del legado hecho á la misma por su marido, por medio de la acción que la asistía contra la persona del demandado, y en el Juzgado que tenía jurisdicción por ser dicho demandado matriculado de Marina; que no se pedía la división del vínculo, y que en vez de haber sumisión en que fundar la competencia del Juzgado civil ordinario, sucedía lo contrario, pues para lo que se había acudido á él, había sido para que no se hiciese inventario; solicitud que fué estimada, quedando por lo tanto terminado el asunto:

Resultando que el Juzgado de Marina pronunció sentencia declaratoria de no haber lugar á la inhibición, para lo cual estableció los considerandos: que se trataba exclusivamente de reclamación de rentas y dinero que existían en poder de un aforado, por lo cual no eran aplicables las leyes en que se fundaba la inhibición, y si lo eran el Real decreto de 8 de Octubre de 1784 y otras disposiciones que sometían á la jurisdicción del demandado el conocimiento de las incidencias distintas de la posesión ó propiedad, aunque se tratase de bienes vinculados, y que no existía la sumisión por lo mismo en que se fundaba, á saber: porque solo se había solicitado en el Juzgado civil ordinario la suspensión del inventario judicial, que no debía formarse segun las disposiciones relativas al caso de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando, finalmente, que dado conocimiento de esta sentencia al Juzgado de Pontevedra, éste pronunció también la suya, en la que fundándose en lo expuesto por D. José Benito y el Promotor fiscal y en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró no haber lugar á desprenderse de la jurisdicción de este negocio:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que las particiones de herencias, como estas no provengan de disposición testamentaria de matriculados, están exceptuadas del fuero militar que goza la matrícula, con arreglo á la ley 1.ª, tit. 7.º, lib. 6.º de la Novísima Recopilación, á la 2.ª del mismo título y libro y á la Real orden de 1.º de Noviembre de 1817:

Considerando que, aun hecha abstracción de las gestiones que practicaron los litigantes en el Juzgado de primera instancia de Pontevedra en solicitud de que se suspendiese la formación de inventario, la herencia divisible proviene del testamento que otorgó D. Manuel Palma, y en tal concepto el caso está comprendido en la excepción de las citadas disposiciones, porque el fuero del testador era el ordinario:

Considerando que el juicio promovido por Doña María Teresa Palma es sustancialmente de partición de herencia:

Considerando que no puede reputarse aplicable al caso el decreto de 8 de Octubre de 1784 que invoca el Juzgado de Marina en defensa de su jurisdicción, porque del texto del decreto no aparece que el caso que resuelve y el presente sean idénticos:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Pontevedra, al que se remitirán sus actuaciones y las del Juzgado de Marina de Vigo para que proceda con arreglo á derecho; pasándose copia certificada de esta providencia á la Redacción de la Gaceta del Gobierno para su inserción en la misma, y asimismo al Ministerio de Gracia y Justicia para su inserción en la Colección legislativa.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martín Carramolino. — Ramon Maria de Arriola. — Joaquin de Roncali. — Juan Maria Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio.

Publicación. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos, estado haciendo audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara del mismo.

Madrid 22 de Febrero de 1858. — Dionisio Antonio de Puga.

MES DE NOVIEMBRE DE 1857.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante dicho mes de 1857 é igual período de 1856, formado por esta Oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 Enero de 1857.

MERCANCIAS.	UNIDAD. peso ó medida.	CANTIDADES.				DERECHOS.			
		En 1856.	En 1857.	DIFERENCIA EN 1857.		En 1856.	En 1857.	DIFERENCIAS EN 1857.	
				De más.	De ménos.			De más.	De ménos.
Acer de cementacion y el fundido.	Quintal.	2.777,13	4.397,40	»	4.379,73	418.492,74	60.963,68	»	57.529,06
Aguardiente de todas clases.	Arroba.	43.472,13/25	62.025,14/25	48.533,1/25	»	432.659,92	819.251,74	686.591,82	»
Alambre de hierro, cobre y laton.	Quintal.	2.601,73	2.682,30	80,37	»	435.011,53	440.282,40	5.270,87	»
Algodon en rama.	Idem.	46.658,49	3.152,58	»	13.505,91	474.901,76	55.819,29	»	409.082,47
Añil.	Idem.	278	47,36	»	230,64	29,160	1.088,09	»	28.071,91
Azúcar de todas clases.	Arroba.	424.353,20/25	416.595,24/25	»	7.757,21/25	4.030.708,44	996.944,89	»	33.793,52
Bacalao.	Quintal.	69.449,47	71.967,58	2.848,11	»	2.336.631,23	2.449.727	113.095,77	»
Botones de todas clases.	Libra.	46.788,3/16	12.132,12/16	»	4.655,7/16	54.594,90	39.272,36	»	15.322,54
Cacao de todas clases.	Quintal.	44.231,39	16.253,29	2.021,90	»	4.294.968,18	4.187.368,56	»	107.599,62
Café.	Idem.	4.806,75	1.024,50	»	3.782,25	379.094,73	39.025,63	»	310.069,10
Canela de todas clases.	Libra.	43.257	22.178	»	21.079	168.642	611.218	»	52.424
Carbon mineral.	Quintal.	192.488	360.965	128.477	»	370.128,60	726.852,70	356.724,40	»
Clavo especia.	Libra.	32.859	64.993,8/16	32.134,8/16	»	36.144	61.644,38	25.530,38	»
Cueros al pelo y salados en fresco.	Quintal.	8.636,91	3.184,60	»	5.452,31	491.203,51	52.211,54	»	438.981,97
Duelas.	Millar.	181.756,360/1000	98.534,824/1000	»	83.221,476/1000	27.469,30	47.255,05	»	10.214,25
Guano.	Quintal.	63	»	»	63	25	»	»	25
Hierro en lingotes y el viejo.	Idem.	25.077,8/16	25.078,9/16	4,1/16	»	251.540,64	247.444,92	»	4.095,72
Idem en clavos.	Idem.	779,33	4.505,72	726,39	»	48.372,40	38.893,69	»	9.478,71
Idem en aros, chapas y flejes.	Idem.	2.916,54	5.575,56	2.659,2	»	423.097,10	228.361,04	108.263,94	»
Idem labrado, en bocados &c.	Idem.	58,24	81,65	23,41	»	45.148,47	25.816,40	10.697,63	»
Hilaza cruda.	Idem.	2.819,45	2.525,23	294,22	»	443.951,05	426.220	»	17.731,05
Idem blanqueada y teñida.	Idem.	3.095,78	4.223,54	1.127,76	»	204.484,50	274.902,10	70.417,60	»
Hilo de algodón torcido.	Libra.	7.223,40	8.587,87	1.364,47	»	38.761,99	45.080,63	6.318,64	»
Hoja de lata.	Quintal.	4.492,78	4.837,31	444,53	»	410.942,74	136.046,28	25.103,54	»
Latón en quincalla.	Libra.	7.496,15/16	47.662,7/16	40.165,8/16	»	31.382,73	80.620,75	49.238,02	»
Manteca de vacas.	Idem.	45.353	56.126	10.773	»	77.129,10	95.686,50	18.557,40	»
Máquinas y piezas sueltas.	Unidad.	2.265	5.000	2.735	»	100.693,99	60.249,44	»	10.444,55
Mulos y mulas.	Idem.	3.749	3.881	132	»	275.704	292.072	16.368	»
Pasamaneria.	Libra.	12.690,10/16	41.831	859,10/16	»	99.553,45	129.185,33	29.630,48	»
Seda hilada y torcida.	Idem.	25.688,13/16	27.036,3/16	4.347,6/16	»	128.698,08	135.031,49	6.333,41	»
Tablas, tablonos y palos redondos.	Unidad.	140.982	172.910	31.928	»	51.304,62	86.543,49	32.238,57	»
Té.	Libra.	4.836,8/16	2.383,13/16	»	2.452,41/16	20.663,50	40.341,31	»	10.322,49
Tejidos de hilo.	Quintal.	521,9	481,47	»	312,62	356.858,60	459.086,07	»	197.772,53
Idem de lana.	Vara cuadrada.	313.269	248.273	»	64.996	4.212.368,72	940.937,07	»	271.431,65
Idem de seda.	Libra.	48.799,10/16	13.010,10/16	»	3.789	587.366,98	453.000,17	»	134.366,81
Idem de algodón.	Idem.	51.920,8/16	85.635,8/16	33.715	»	553.189,92	959.049,39	405.859,47	»
Idem de mezcla.	Idem.	6.239,4/16	18.508,12/16	12.269,8/16	»	41.265,60	97.303,33	56.037,73	»
Vidrios huecos cristalizados.	Arroba.	3.818,19/25	2.186,6/25	»	1.662,13/25	44.043,83	65.543,62	»	48.500,21
Artículos diversos.	»	»	»	»	»	4.441.114,61	5.053.236,44	612.121,83	»
		45.510.414,13	46.514.556,47	Diferencia de más en 1857.		»	»	2.641.398,90	4.027.256,86
								1.004.142,04	

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de los documentos de donde procede, remitidos por las Aduanas.

Madrid 19 de Febrero de 1858.—El Director general, José García Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga-Arguelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA  
Negociado 4.º

D. Vicente Petite, vecino de San Muñoz, provincia de Salamanca, ha solicitado que se le expida un duplicado del título de cirujano romanista que obtuvo del Colegio de San Carlos en 22 de Octubre de 1822. Lo que se anuncia por término de 30 días para los efectos señalados en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 23 de Febrero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Obras públicas.

Debiendo construirse tres casillas para peones camineros, una de ladrillo y dos de mampostería, la primera en el primer trozo de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja, y las otras dos respectivamente en el segundo y tercer trozo de la misma carretera, con arreglo á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas aprobados por Real orden de 12 de Octubre del año próximo pasado, y al de las económicas que, con los documentos ya citados, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, he dispuesto anunciar, por medio de los periódicos oficiales, que el día 17 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion de las tres casillas mencionadas. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuación las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 70.305 rs. 91 céntos. (ó sean 26.968 rs. con un céntimo por la primera, y 21.668 rs. 95 céntos. por cada una de las otras dos), á que ascienden los presupuestos aprobados por Real orden de 12 de Octubre del año último.

3.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, Presidente; un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de los de la provincia, y el Escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo. Entónces se darán explicaciones cumplidas á los que las reclamen.

4.ª Las proposiciones versarán: primero, sobre rebaja de la cantidad presupuesta como coste de las obras; segundo, sobre disminucion del plazo para darlas terminadas. Serán preferibles las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje el plazo para concluir las obras.

5.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones, un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 10 por 100 del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones.

Madrid 13 de Febrero de 1858.—Manuel de Orovio.

TESORERIA CENTRAL  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 27 del actual se abre el pago de la mensualidad del presente mes perteneciente á las clases activa y pasiva que perciben sus haberes por esta Tesorería.

Madrid 24 de Febrero de 1858.—Antonio de Eche-  
nique.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES  
Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto el arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al clero secular y al regular, santuarios y hermandades, eno-

mias de las Ordenes militares y de la de San Juan de Jerusalem y secuestros de particulares por frutos del año de 1857 en los partidos de Orense, Allariz y Tribes, se anuncia la segunda subasta con rebaja de una sexta parte del tipo, bajo los presupuestos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta oficina.

La subasta se celebrará simultáneamente en Orense y esta corte el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil, Administrador principal del ramo y Escribano de Rentas en el local que ocupa esta oficina, Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo de la izquierda.

El remate empezará por el orden que se figura en este anuncio y se admitirán posturas á todos los licitadores en la duracion de media hora por cada partido que tendrá el acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales.

Rs. Cens.

Partido de Orense	37.499,62
Idem de Allariz	411.664,03
Idem de Tribes	21.452,23

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 24 de Febrero de 1858.—Francisco San Martín.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

De ninguna manera puede interpretarse mejor el estado actual de las tendencias y los adelantos de esta provincia que provocando un concurso donde á la vez figuren las ricas producciones de su suelo con las transformaciones que la materia primera sufre en manos de la industria. Estas exposiciones son hoy la expresion más genuina de nuestra época, puesto que caracterizan el movimiento industrial, la progresiva ley que sigue en su desarrollo, y, en una palabra, cuanto hace relacion á la mejor material que tanto influye en el bienestar de las naciones.

Comprendiéndolo así las Sociedades económicas de Amigos del País y de Emulacion y Fomento de esta ciudad, iniciaron el pensamiento de una exposicion bélico-extremaña, agrícola, industrial y artística, donde dignamente figuren sus productos. Este pensamiento, despues de haber sufrido las vicisitudes consiguientes á las azarosas circunstancias por que ha atravesado en los años anteriores, fué acogido con fe y decision por el digno Sr. Gobernador que acaba de cesar, reduciéndose á las proporciones de provincial, y dentro ya de estos límites, compe á mi autoridad excitar el celo de los expositores, para que secundando los desvelos de la Comision central nombrada al efecto, y que se anota á continuación, logre dar la importancia que requiere á este significativo acto.

Sin perjuicio de la publicacion de los reglamentos é instrucciones, inmediatamente que se obtenga la autorizacion del Gobierno de S. M., los expositores comprenderán la premura con que es indispensable obrar, supuesto que la exposicion ha de verificarse desde el 15 al 25 de Abril próximo.

A este fin me prometo que los Sres. Alcaldes de los pueblos procederán desde luego á gestionar en su distrito respectivo para que los productores concurren á este certamen, contribuyendo á aumentar su importancia, seguros de que reportarán los beneficios inherentes á estas competencias de la industria, al par que enaltecerán la honra de la provincia, vivamente interesada en el feliz éxito de la exposicion.

Sevilla 14 de Febrero de 1858.—El Gobernador interino, Alejandro Linares.

COMISION CENTRAL

Seccion de Agricultura.

Presidente.—Excmo. Sr. D. Ignacio Vazquez.  
Sres. Excmo. Sr. D. José María Benjumea.  
Excmo. Sr. Conde del Aguila.  
D. Agustín Armero.  
D. Pedro Ildefonso García.  
D. Ramon Gonzalez Perez.  
D. Manuel Laserna.

D. Francisco Javier de Andrade.  
D. José Garrido.  
D. Estéban Boutelou.  
D. Antonio Machado.  
D. Francisco Javier Linares.  
D. Alejandro Linares.

Seccion industrial.

Presidente.—Sr. D. José María Ibarro.  
Sres. D. Pedro Luis Huidobro.  
D. Gonzalo Segovia.  
D. Germain Losada.  
D. Mamel del Castillo.  
D. Pedro Ibañez.  
D. Narciso Bonaplata.  
D. Carlos Pikman.  
D. Lorenzo Hernandez.  
D. Ramon Majarrés.  
D. José de la Portilla.  
D. Manuel Rubio.  
D. Matias Ramos Calonge.  
D. Rafael Esbrit.  
D. Emilio Marquez.  
D. Eduardo Gonzalez Velasco.  
D. Juan Dominguez Sangrat.

Seccion artistica.

Presidente.—Sr. D. Miguel Carvajal.  
Sres. D. Genaro Guillen Calomarde.  
D. Antonio Cabral Bejarano.  
D. Juan José Bueno.  
D. Joaquin Beker.  
D. Angel Ayala.  
D. José Marquez García.  
D. Leoncio Baghieto.  
D. Joaquin G nichot.  
D. Joaquin Fernandez.  
D. Antonio Colon.  
D. José Roldan.

Comision para arreglo del local y recepcion de productos.

Presidente.—Sr. D. Pedro Ibañez.  
Sres. D. Lorenzo Hernandez.  
D. Ramon Majarrés.  
D. Rafael Esbrit.  
D. Antonio Cabral Bejarano.  
D. Juan José Bueno.  
D. Joaquin Hernandez.

El Secretario de la Comision central, D. Eduardo Gonzalez Velasco. 670

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los mozos que se dicen á esta continuación, declarados soldados y suplentes en la actual quinta de la reserva, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezcan á este Ayuntamiento, donde se les oirá las excepciones que aleguen; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará prófugos, como está mandado por el Consejo provincial, incurriendo en la pena señalada en el art. 114 de la ley vigente de reemplazos.

Ramon Losada, núm. 48, hijo de Rafael y Rafaela Serrano, vecinos de esta ciudad, jitanos y de oficio chalan.

Carlos Palomera, núm. 49, hijo de Doña Valentina Ferrer, viuda, escribiente, avecindado en esta ciudad el año último, calle del Angel.

Isidoro Magan, núm. 56, en segunda edad, hijo de Benita Maroto, viuda de Azapito García, padre político del mozo.

Victor Martinez, núm. 74, en segunda edad, sobrino de D. Joaquin Martinez, difunto, Cura párroco que fué de Santa Leocadia de esta ciudad.

Toledo 21 de Febrero de 1858.—El Presidente interino, segundo Teniente de Alcalde, Buenaventura Lopez Cejalvo. 673

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL  
DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.

El Excmo Sr. Capitan general de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar á la clase de terceros y pilotos pablicares, y los de esta clase y los segundos que deseen pasar á la inmediata, den principio en esta capital el día 15 del mes proximo, continuando en los sucesivos hasta su conclusion, dejando al efecto presentarse en ella con la oportuna anticipacion provistos de los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en la precitada Real orden, para conocimiento de los interesados.

San Fernando 20 de Febrero de 1858.—Juan María Patero. 674

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA  
DE CIUDAD REAL.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de primera enseñanza que se hallan vacantes y deben proveerse por oposicion en esta capital en Junio inmediato.

Elementales completas de niños.

Aldea del Rey, con el sueldo de 3.300 rs.  
Alhambra, con el de 3.300.  
Pedro-Muñoz, con el de 3.300.

Idem de niñas.

Abenojar, con el sueldo de 2.200 rs.  
Agudo, con el de 2.200.  
Albaladejo, con el de 2.200.  
Alhambra, con el de 2.200.  
Brazatorras, con el de 2.200.  
Hinojosa, con el de 2.200.  
Montiel, con el de 2.200.  
Valenzuela, con el de 2.200.  
Villanueva de la Fuente, con el de 2.200.  
Villamanrique, con el de 2.200.  
Villarta, con el de 2.200.

Ademas de los expresados sueldos, que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos y en metálico, percibirán los maestros y maestras el producto de las retribuciones que se les señalen, conforme al art. 192 de la ley y disposicion 12 del Real decreto de 23 de Setiembre último, casa-habitacion para si y su familia ó el importe de su alquiler.

Ciudad-Real 19 de Febrero de 1858.—El Presidente, Bernabé Lopez Bago.—Pablo J. Vidal, Secretario. 672

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE NAVALCARNERO.

Licenciado D. Antonio María Ortega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber, que en dicho partido judicial se halla vacante una plaza de Procurador de número, y está señalado el término de 15 días para que los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el art. 61 del Reglamento de Juzgados presenten en este sus solicitudes debidamente documentadas.

Dado en Navalcarnero á 22 de Febrero de 1858.—Antonio María Ortega.—El Secretario, Juan Nepomuceno Rubio. 668

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1858.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 0°.		TERMOMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana.	27,719	704,05	3° 1	3° 9	S. O. ....	Nubes.
12 del día.	27,720	704,08	6° 6	8° 2	S. O. ....	Cubierto.
3 de la tarde.	27,697	703,49	8° 7	10° 9	S. O. ....	Casi cubierto.
6 de idem.	27,702	703,62	4° 8	6° 0	S. O. ....	Lluvia.
Calor máximo del día.			8° 7	10° 9		
Calor mínimo del día.			0° 4	0° 5	M. Rico Sinblas.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 2.569 fanegas de trigo.
- 2.371 arrobas de harina de id.
- 3.250 libras de pan cocido.
- 6.508 arrobas de carbon.
- 72 vacas, que componen 30.866 libras de peso.
- 365 carneros, que hacen 7.445 libras de peso.
- 172 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 50 á 54 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, á 22 1/2 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 128 á 134 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra.
- Idem fresco, á 40 cuartos libra.
- Idem en canal, de 68 á 72 rs. arroba.
- Lomo, de 40 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y á 21 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo.
- Van de dos libras, de 11 á 15 cuartos.
- Sarbanzos, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 24 rs. arroba, y de 7 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 52 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 24 á 26 rs. fanega.			
Algarroba, de 32 á 34 rs. id.			
<i>Trigo vendido.</i>			
40 fanegas á 48 rs.	478 fanegas á 56 rs.		
34 .....	48 .....	57	
60 .....	52 .....	60	
176 .....	53 .....	61	
110 .....	54 .....	62	
670 .....	55 .....	63	
TOTAL .....			
2288			

Quedan por vender sobre 250 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 24 de Febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 24 de Febrero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-25, 20-45 y 20 c.
- Idem pequeños, consolidado, 39-30 y 40 á fin próx. ó á vol.
- Idem diferido, publicado, 27-15.
- Idem pequeños, diferido, 27-20 á fin próx. ó á vol.
- Inscripciones de id., id., 27-50 á fin del próx. vol. á pri. de 40.
- Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 14-50 d.
- Deuda amortizable de primera, id., 44-75 d.
- Idem de segunda, publicado, 8-90.
- Idem del personal, no publicado, 10-80 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de á 4.000 rs., id., 92-25 d.
- Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 89-25 d.
- Acciones del Canal de Isabel II de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.
- Idem del Banco de España, id., 449-50 p.
- Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, idem, 1.740 p.
- Idem de la Compañía general de Crédito en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, idem, 1.500 p.
- Canalizacion del Ebro, de á 2.000 rs., 75 por 100 de desembolso, publicado, 800 rs.
- Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de á 2.000, no publicado, 44 d.

BOLSAS EXTRANJERAS.

- Ambéres 18 de Febrero.—Diferida, 25 15/16—Interior, 38.
- Amsterdam 18 de Febrero.—Diferida, 26 1/4.—Interior, 37 3/4.
- Francfort 18 de Febrero.—Diferida, 26 1/4.—Interior, 37 3/4.
- Londres 18 de Febrero.—Consolidados, 97 á 1/8.—Exterior, 44 7/8.—Diferida, 26 5/8.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiendo tenido lugar el 40 de este mes, ante el Sr. Juez decano de primera instancia D. Francisco Sanchez Ocaña, y por la Escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, la junta general de acreedores al concurso de Doña Micaela Gi-

berte, como curadora de su hijo menor D. Federico de Chiva, que estaba convocada para oír proposiciones de convenio, han sido presentadas y aprobadas por mayoría las siguientes:

Primera. Para conveniencia de los acreedores y disminuir el pasivo del concurso, la curadora del menor no reclamará la mitad de su haber dotal; y caso de querer cobrar esta mitad sería en el de que quedase un remanente después de reintegrados los comunes.

Segunda. Para el efecto del convenio se dividirán los acreedores en tres clases: privilegiados, escriturarios y comunes. Recibirán los primeros una mitad de sus créditos; los segundos una cuarta parte, y los terceros una octava, con sujeción al alza ó baja proporcional que arroje el precio de los bienes, quedando excluidos de los efectos de esta proposición las costas y gastos judiciales y derechos de la Sindicatura.

Tercera. Para el caso de que el concursado hallase medio hábil de satisfacer á sus acreedores, se le facultará para que pueda incautarse de la casa y muebles siempre que hubiese hallado aquel medio antes de la realización de unos y otros, siendo de su cuenta el pago de los gastos ocasionados hasta aquella fecha, con sujeción á la anterior base.

Cuarta. Los acreedores todos que firmen el convenio ceden el uso del derecho privilegiado que pueda asistirles, en gracia al pronto y amistoso término de este asunto, y con sujeción á lo expresado en la segunda proposición, solo en favor de los acreedores ausentes, no de los disidentes al convenio, en concurrencia de los cuales únicamente sostendrán aquellos sus derechos.

Quinta. Se nombrará una comisión, compuesta de cinco individuos, que lleve á efecto el convenio con arreglo á las proposiciones acordadas. Esta misma comisión se encargará de formar un estado de la graduación de los créditos, á la que se han de atener los acreedores como si fuera hecha por arbitramento, en el término de 15 días; se incautará de los bienes, activará y solicitará la enajenación de los raíces en subasta judicial en el término de dos meses, y distribuirá en otros 45 días, al tenor de lo dispuesto en la base segunda, convocando á junta de acreedores en el caso de no poderse realizar la venta, para que los mismos acuerden lo conveniente; quedará igualmente autorizada para administrar y defender, en cuanto sea necesario, los derechos de los acreedores ausentes.

Sexta. Se declara terminado este concurso por virtud del convenio presente entre acreedores y concursado, no reviviendo aquel, bajo ningún concepto, sino atendiendo los firmantes á las proposiciones convenidas; y por parte de los acreedores se rehabilita al concursado y su Señora madre y curadora en el buen concepto moral en que deben ser reputados.

En virtud de la quinta proposición, se nombra la comisión que la misma expresa, y resultaron elegidos D. Eugenio Arriaga y Anizaga, D. Francisco Díez Zurita, D. Bernardo Fernandez Ochoa, D. Pedro Lopez Sanchez y Doña Micaela Gijarte de Chiva.

Lo que por medio del presente, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 624 de la ley de Enjuiciamiento, se hace público á los efectos que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1858.—Miguel Diaz Arévalo. 664

D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M. Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Juez de paz del distrito del Mediodía de la misma &c. &c.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de Don Diego Alvarez y Destrebec, como apoderado de la sociedad minera *La Buenaventura*, se hace saber á los socios de la misma que abajo se expresan, cuyo domicilio y paradero se ignoran, que en el preciso término de tercero día comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle Mayor, número 82, cuarto entresuelo, para hacer el pago del principal y costas á que han sido condenados en rebeldía en los citados autos; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se conceda autorización á la sociedad para que proceda á la venta de las acciones, ó parte de ellas, que á los mismos sujetos pertenecen, á fin de con su producto hacer pago de dicho principal y costas.

Dado en Madrid á 20 de Febrero de 1858.—Alvarez.—Por mandado de S. S. Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos que se citan.

- D. Antonio Sanchez Lemus.
- D. Antonio Escolano y Fenoy.
- D. Antonio Sanchez Yago.
- D. Domingo Sanchez Yago.
- D. Antonio Sanchez Puerta.
- D. Diego Lorente y Galera.
- Doña Dolores Sanchez Ramirez.
- D. Diego Fernandez y Manchón.
- D. Diego Felipe Callejon.
- D. Francisco Marques Mula.
- D. Juan José Marques Mula.
- D. Antonio Marques Mula.
- Doña Estefanía Sanchez Ramirez.
- D. Joaquín Gallardo Gomez.
- D. Laureano Gallardo Gomez.
- D. Juan Hurtado y Leiva.
- D. Jacinto Sanchez Lemus.
- D. Miguel Sanchez Puerta.
- Doña María Mercedes Gomez.
- D. Pedro Arosamena.
- D. Manuel Gallardo Gomez.
- D. Francisco de Paula Sanchez Ramirez. 665

D. Miguel Verdejo y Montañana, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Real Orden civil de Beneficencia, Abogado del M. I. Colegio de la ciudad de Valencia y Juez de primera instancia de esta de Alcaráz y su partido.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Francisco Castilla Rubio, alias Macheque, vecino de Povedilla, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un medio carro de paja; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 15 de Febrero de 1858.—Miguel Verdejo.—Por mandado de S. S. Telesforo Heras. 395

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Antonio Garcia Arquerros, Juez de primera instancia del dis-

trito del Prado de esta capital, se cita, llama y emplaza á Francisco Zapata, para que dentro de nueve días que por primer término se le señalan, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta*, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de presos á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estufa, bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 596

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, de 40 del presente, referendada por el Escribano del número de la misma D. Manuel Caldeiro, encargado de la vacante de su compañero D. Miguel Maria Sierra, se cita y emplaza por el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, á los herederos legatarios ausentes del Excmo. Sr. Conde viudo de Aguilón, que lo son D. Fernando Antonio Mendez, D. Luis Vallarino, D. Isidoro Basarte, D. José Mendez, Don Carlos Obermayer, D. Ramon Olaso, D. Ignacio Garcia. Don Juan Pinado y D. Domingo Villar, con el objeto de que, en virtud del convenio hecho por los herederos legatarios presentes con D. José Infante Vallecillo para enajenar á este los derechos de suceder á los bienes libres de dicho Excelentísimo Sr. Conde expongan lo que se les ofrece y parezca para conformarse con lo estipulado con el mismo. 602

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, referendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días á Casto Cubillo y Ranz, alias el Sordillo, natural de Guadalajara, casado, cazador de oficio, y de 32 años de edad, que vivía en la Carrera de San Francisco, de esta corte, núm. 8, cuarto entresuelo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en Chamberi, paseo de Luchana, ó en la cárcel nacional de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por lesiones graves al guarda del Real monte del Pardo, Benito Martínez, la tarde del 21 de Diciembre próximo pasado, en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 603

D. Bernardo Paez Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de Puentevelado &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Yeme, viudo de Juana Riveiro, vecino que ha sido de la villa de Mugardos, y á los hijos que de la misma le han quedado, residentes en America, sin saberse de su hijo paradero, para que como interesados en el juicio de testamentaria de Antonia Montero, madre y abuela respectiva de ellos, vecina que ha sido de la dicha de Mugardos, concurran por sí ó por medio de apoderados á exponer y deducir en este Juzgado lo que acerca del particular les convenga; con apercibimiento de que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar, toda vez que, y hasta tanto no se presenten, ha sido citado el Promotor fiscal de este mismo Juzgado.

Dado en la villa de Puentevelado á 10 de Febrero de 1858.—Bernardo Paez Feijóo.—Por su mandado, Bartolomé de Castro y Quiros. 604

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de La Bañeza y partido.

Hago saber, que en la noche del 4 para amanecer el 5 del actual fueron robadas las iglesias de San Martin de Torres y Cebrones del Rio, violentando las puertas principales, las de los sagrarios y sacristías, de donde extrajeron diferentes alhajas de plata, las cuales con sus señas se expresan á continuación, y cómo se sospecha que los autores de este delito fueron dos hombres que en la tarde del día 4 pasaron en dirección á Galicia, y se vieron en una cantera ocultos próximos al primer pueblo, y al día siguiente almorzando en la venta del Perro en direccion á Valdezas y mas pueblos del tránsito á la ciudad de Valladolid, he acordado en la causa de su razon exhortar á todas las Justicias y Autoridades para que procedan á la prision de dichos dos hombres, cuyas señas tambien se expresan, y remision con seguridad á este Juzgado, reconociéndolos en el acto, por si se les hallan algunas alhajas robadas se remitan al propio tiempo.

Dado en La Bañeza á 6 de Febrero de 1858.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Agustín Tinajas.

Señas de los efectos y alhajas robadas.

Dos cálices, uno pequeño y liso, copa dorada por dentro, con su patena dorada pequeña y cucharilla; otro grande con el pie labrado todo sobre dorado, de bastante peso, el pie orlado con imágenes de santos, patena y cucharilla á manera de concha dorada, viejo. El primero de peso como de 24 onzas, el segundo de más de dos libras. La copa del otro como de cuatro onzas. Tres crismeras de figura de alfilerito con su cruz en la cubierta. Un incensario con su naveta, y cucharilla de bastante peso. Dos vinajeras lisas con su platillo todo de plata. Un copon liso de plata dorado por dentro, con cubierta y cruz. La caja de administrar los enfermos como de diámetro poco más de un duro, con su crucifijo como de dos onzas. La corona de la Virgen con algunas piedras ordinarias azules y encarnadas. Un alba de lienzo con su amito de lo mismo y encaje. Otro amito de tela fina. Una sobre peliz de algodón y 5 reales, poco más ó menos de la caja de ánimas. Otro caliz y una patena de plata. Dos crismeras de id. Dos vinajeras de metal blanco. Un copon. Un mantel de lienzo con encaje, y de 5 á 6 reales de la caja de ánimas.

Señas de los dos hombres.

El uno de estatura regular, cara delgada, mal color, barba bastante cerrada; vestia calzon corto de paño pardo y capa de lo mismo; calzaba zapato fuerte con bola de cuero y trabilla, sombrero chato de ala ancha, parecido á los que se usan en el Páramo, bastante viejo, y como de unos 30 años.

El otro, de igual estatura, cara ancha, cejorro de barba, sombrero calañé bastante viejo, de 22 á 24 años, con capa de paño pardo, y calzaba alpargata con botas de cuero y trabilla. 605

Licenciado D. Melchor Berniejo, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Aragon, vecino de la villa de Vinuesa, y á Saturnio la Puente, que lo es de la de Montenegro de Cameros, procesados con otro en este Juzgado en la causa que se sigue sobre corta de pinos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á dar y oír sus descargos; que si lo hicieron se les administrará justicia en lo que la tuvierien; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de la audiencia sin más citales, llamarles ni emplazarles, pues por mi auto de este día así lo he mandado.

Dado en Soria á 19 de Febrero de 1858.—Melchor Berniejo.—Por su mandado, José María Galmayo. 632

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. la Reina (Q. D. G.), Juez de primera instancia de esta villa de Jijón, provincia de Oviedo.

Hago saber, que en los autos de concurso voluntario por

cesion de bienes de D. Cristóbal Nondedeu, vecino y del comercio de esta villa, que en este mi Juzgado penden á testimonio del Escribano que refrenda, he mandado celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, la que tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo en la sala de audiencias de este Tribunal desde las nueve de la mañana, y se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos de justicia.

Jijón 18 de Febrero de 1858.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S. Serapio Caballero. 633

D. José Reol, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victor Domínguez natural de Serrada, ó Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de los efectos necesarios para hacer una chaqueta que D. Antonio Guerra, vecino de Villaramiel, le entregó á tal fin, hallándose aquí en la indicada villa, y siendo de oficio sastre, para que se presente en la cárcel publica de esta villa dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto, á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa, pues si lo hiciera lo oír y administrar justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á 12 de Febrero 1858.—José Reol.—Por mandado de S. S. José Garcia. 606

D. Manuel Fernandez de la Torre, Juez en comisión de Benavare y su partido.

Por el presente edicto se hace saber á todos los herederos y acreedores de Doña Juana Loras, natural de Villanueva de la Huerba Arzobispado de Zaragoza, vecina que fué de Laguarda, para que dentro del término de 20 días, contados desde su insercion en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten á deducir sus respectivas acciones en dicho Juzgado y expediente de inventario por la muerte intestada de la Loras, con apercibimiento de que pasados los parará el perjuicio que haya lugar en derecho, habiéndose únicamente presentado hasta el día en el mencionado expediente Pablo Sagarra, vecino de la ciudad de Zaragoza; Valero Zarazaga, Manuel Ximeno y Francisco Ramiro, vecinos de Villanueva de la Huerba, en representación de Josefa Garcia, María Joaquina Garcia, María Pabla Garcia y María Manuela Ximeno, como primas hermanas de dicha Doña Juana Loras.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y presente en la *Gaceta del Gobierno*.

Dado en Benavare á 6 de Febrero de 1858.—Manuel Fernandez de la Torre.—Por su mandado, Francisco Pallas y Hasta. 607

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Juan de Cárdenas, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada del Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días, á Petronila Ortega Vazquez, natural de Vandes, soltera, de 22 años de edad, sirvienta que ha sido del presbítero D. José Córcoles, habitante en la calle de la Encomienda, núm. 17, cuarto principal, para que dentro de dicho término, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en la cárcel de mujeres, ó en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto doméstico de cinco cubiertos, una falda de gro y un jamon á dicho su amo; apercibido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 613

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA SOCIEDAD MINERA LOS SANTOS CELEBRARA junta general en Metz, departamento de la Mosella, á la una de la tarde del 21 de Marzo próximo, para examinar el balance general del estado de la compañía hasta el 31 de Diciembre de 1857, y su aprobacion, con arreglo al art. 34 del reglamento de 17 de Febrero de 1848 sobre sociedades comerciales, y se invita á todos los interesados se sirvan asistir á dicha junta general. 686

VAPORES-CORREOS DE CÁDIZ A LA HABANA tocando en Santa Cruz de Tenerife y Puerto-Rico—Gauthier, hermanos y compañía.

Estos vapores saldrán de Cádiz el 12 de cada mes conduciendo la correspondencia publica y oficial.

Precio del pasaje.

Popa, primera cámara, comprendido el vino (1), á Santa Cruz de Tenerife, 40 duros; á Puerto-Rico, 125, y á la Habana, 150.

Proa, segunda clase, id. á Santa Cruz, 30 duros; á Puerto-Rico, 80, y á la Habana, 100.

Precios de los fletes, 30 ps. fs. tonelada inglesa. Dirigirse para todas las noticias de flete y pasaje: En Madrid, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri, calle de Hortaleza, núm. 434, principal. En Cádiz, Sres. Lacave y Echeopar. En Barcelona, Sres. Lopez Gordo y compañía.

(1) Los pasajeros de primeras cámaras que quieran ir solos en los camarotes y tener el privilegio de escogerlos, pagaran además 10 duros para Santa Cruz, 25 para Puerto-Rico y 50 para la Habana. Sin embargo, la compañía se reserva el derecho de disponer de las camas vacantes, abonando á los pasajeros la diferencia que hayan pagado por estar solos. 682

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA PRINCESA (ÁNTES DE LA CRUZ).—A las ocho de la noche.—*Los polos de la Madre Celestina*, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Lluven bufonones*, comedia en dos actos, y en cuyo desempeño tomarán parte los primeros actores Doña Teodora Lamadrid y D. Julian Romea.—*Una zambra de gitanos*, baile.—*Los dos preceptores*, comedia en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Los Amantes de Teruel*, drama en cuatro actos.—*La flor de la maravilla*, baile.—*Un año en quince minutos*, pieza en un acto.

CIRCO DE PAUL.—A las ocho de la noche.—*La fantasma de las montañas*, melodrama pantomimico.